



EXENTA

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 3.197 DE 1996 QUE DISPONE REQUISITOS PARA INTERNAR FLORES CORTADAS.

6407

SANTIAGO,

30 OCT 2012

Nº _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs; 3.197 de 1996; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, como resultado de las acciones de inspección realizadas en los puntos de ingreso, se han encontrado constantemente en envíos de flores de corte provenientes de diferentes orígenes detecciones de moluscos en estados inmaduros que no han podido ser identificadas taxonómicamente, y que podrían corresponder a una infestación del producto.
3. Que, se hace necesario modificar provisionalmente los requisitos fitosanitarios de importación de la Resolución Nº 3.197 de 1996, que dispone requisitos para internar flores cortadas, hasta que se cuente con información necesaria sobre estas plagas.



RESUELVO

Modifícase la Resolución Nº 3.197 de 1996 que dispone requisitos para internar flores cortadas en lo siguiente:

I. Incorpórase los siguientes nuevos resuelvo:

3.- El envío deberá encontrarse libre de suelo y moluscos.

4.- Se aceptará como Declaración Adicional alternativa que "las plagas *Liriomyza trifolii* y *Thrips palmi* no están presentes en el país".

5.- El envío deberá venir en envases y material de embalaje de primer uso, el cual deberá ser adecuado para permitir acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación.



6.- Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO


SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
JEFE DIVISION JURIDICA

SCD/SBF/TGR

Nº

DISTRIBUCION

Dirección Nacional

Direcciones Regionales SAG

División Jurídica

División Protección Agrícola y Forestal

Unidad Normativa

Unidad de Comunicación y Prensa

Oficina de Partes

514707

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional. Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8. Santiago.

Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>

